1052

asegurarles la libre posesion del territorio que él mismo les habia garantizado», al despojarles del que poseian; «pero cuando busca la manera de conseguirlo, los Estados particulares le oponen una resistencia formidable, y entonces se resuelve sin pena á dejar perecer algunas tribus salvajes, medio destruidas ya, á fin de no poner en peligro la Union americana. Hay menos avaricia y violencia en la manera de obrar de la Union hácia los indios que en la política seguida por los Estados; pero los dos gobiernos faltan igualmente á la buena fé. Los Estados, atendiendo á lo que ellos llaman la bondad de sus leyes sobre los indios, cuentan que éstos últimos anhelan mas alejarse que someterse; y el gobierno central, prometiendo á esos infortunados un asilo permanente en el Oeste, ignora que no puede garantizarles.» De esta manera, los Estados por su tiranía, y el gobierno de la Union por sus promesas engañosas, logran apoderarse de los sitios á donde se habian retirado los restos de las tribus indias, hasta que desaparezcan totalmente. La triste suerte á que habian venido á quedar reducidos los descendientes de las diversas naciones que habitaban los extensos territorios de la América del Norte á la llegada de los primeros colonos ingleses, se ve por una peticion elevada por los indios Cherokées el 29 de Noviembre de 1829 al Congreso norte-americano, para evitar que acabasen de destruirlos. El historiador Tocqueville ha traducido textualmente un fragmento de la expresada peticion, que dice así:

Peticion de los «Por la voluntad de nuestro Padre celeste indios al Congreso de los que gobierna el universo, la raza de los hom-Estados Unidos. bres rojos de América ha venido á ser peque-

ña: la raza blanca se ha vuelto grande y famosa. Cuando vuestros ascendientes llegaron á nuestras playas, el hombre rojo era fuerte, y aunque ignorante y salvaje, les recibió con bondad y les permitió poner sus pies entumecidos sobre la tierra enjuta. Nuestros padres y los vuestros se dieron la mano en señal de amistad, y vivieron en paz. Todo lo que pedia el hombre blanco se apresuraba el indio á concederle. Entonces el indio era el señor, y el hombre blanco el suplicante. Hoy la escena ha cambiado; la fuerza del hombre rojo ha degenerado en debilidad. A medida que sus vecinos crecian en número, su poder disminuia de mas en mas; y hoy, de tantas tribus poderosas que cubrian la superficie de lo que vosotros llamais los Estados Unidos, apenas quedan algunas que se hayan salvado del desastre universal. Las tribus del Norte, tan afamadas en otro tiempo entre nosotros por su poder, están casi para desaparecer. Tal ha sido el destino del hombre rojo en América. Ved aquí en nosotros los últimos de nuestra raza: ¿será preciso tambien morir? Desde tiempo inmemorial, nuestro Padre comun que habita en el cielo, dió á nuestros ascendientes la tierra que nosotros ocupamos; nuestros antepasados nos la han transmitido como su herencia. Nosotros la hemos conservado con respeto porque ella guarda sus cenizas. ¿Esta herencia la hemos alguna vez cedido ó perdido? Permitidnos que os preguntemos humildemente ¿qué derecho mejor puede presentar un pueblo para poseer un país que el derecho de herencia y la posesion inmemorial? Sabemos que el Estado de Georgía y el presidente de los Estados Unidos pretenden actualmente que nosotros hemos perdido este derecho; pero esto nos parece una proposicion gratuita. ¿En qué época lo hemos perdido? ¿Qué crímen hemos cometido que pueda privarnos de nuestra patria?»

Esto decian, en 19 de Noviembre de 1829, los últimos restos de una de las tribus poderosas en otro tiempo. Desde entonces, en que, como dice Tocqueville, era preciso andar mas de cien leguas en el interior del país para encontrar un indio, hasta la época presente, la desaparicion de la raza india casi ha sido completa en los Estados Unidos, dando al despojo de las tierras de donde se les ha ido alejando, ese colorido hipócrita de legalidad que podrá alucinar á los que se dejan preocupar por las apariencias, pero que jamás podrá aprobar el hombre honrado. Se les ofrecia en cambio de las tierras de que se les despojaba, otras lejanas, completamente desiertas, que no pertenecian al Gobierno, sino á los mismos indios; sistema sumamente cómodo y barato para el adquisidor, puesto que nada suyo daba, sino que pagaba con una prenda que aun no habia usurpado, aquella que por de pronto codiciaba, prometiendo que no les quitaria la que todavía no le era necesaria; pero de la cual les arrojaba mas tarde, pues «cuando les prometia dejarles en tranquila posesion, sabia muy bien que no podia garantizarles su promesa». El paralelo entre el sistema de repartimientos en que el indio vivia pacíficamente en la misma tierra en que reposaban las cenizas de sus mayores; seguro en el hogar en que tenia su esposa y sus hijos; pagado religiosamente su trabajo; protegido por las leyes; admitido á la presencia de los vireyes para solicitar lo que juzgaba conveniente; libre de ser conducido á la piedra de los sacrificios; instruyéndose en las dulces máximas de la religion cristiana; no teniendo que servir, como en un tiempo, en conducir en los caminos las cargas y á sus señores; teniendo escuelas donde se les enseñaban á sus niños la lectura, la escritura, la aritmética, la música, así como algun oficio, y la expulsion adoptada por los colonos ingleses y sus descendientes, no dejando en el país sino miserables restos de la raza india que desaparecerán bien pronto por completo, no puede ser mas favorable en honra de los españoles y sus descendientes. Entre la conservacion de un pueblo ó su destruccion, todo hombre de nobles sentimientos optará por lo primero. El temor manifestado por los indios de la Nueva España en volver á ser gobernados por sus antiguos señores, y las quejas elevadas al Congreso norte-americano por los últimos restos de los hombres de piel roja, echando de menos su pasado y lamentando la desgraciada situacion del presente, son pruebas elocuentes, incontestables, que dan la supremacia á España en humanitarios sentimientos y amor hácia la raza indiana.

Que los repartimientos planteados interinamente y por la necesidad de los primeros momentos, estaban muy lejos de ser lo que asientan algunos filósofos escritores extranjeros, no solo lo están manifestando los hechos in-

Que los negables que dejo referidos, sino tambien la descendientes adhesion que manifestaron hácia ese sistefueron los primeros en oponerse à que descendientes de éstos fueron los primeros se extinguiesen que promovieron una conspiracion contra el repartimientos monarca español al ver que se proponia extinguir los repartimientos de que estaban en posesion.

No reconoce otro orígen la llamada «Conjuracion del marqués del Valle», y no es de creerse que hombres distinguidos, que abrigaban los humanitarios y dulces sentimientos que forman el carácter generoso de los hijos de aquel país, hubiesen tratado de hacer una revolucion para defender el sistema de encomiendas, sienél hubiesen visto que se oprimia á los indios, que al fin eran compatriotas por el mismo suelo en que habian nacido.

Cualesquiera que fuesen los cargos que los filósofos extranjeros presentasen contra los españoles respecto de los indios, los hechos vendrian á manifestar que ninguna nacion procuró el bien de ellos como la España. El paralelo entre los que acabaron con la raza india en los países que ocuparon, y los que dejaron en las que poseyeron un respetable número de millones de indios civilizados, que forman, como en Méjico, una considerable parte de la poblacion, constando de ellos su ejército, sus agricultores y sus artesanos, hablará siempre muy alto en favor de los españoles. Entre la destruccion y la conservacion, no puede haber paralelo. Mucho mas elocuentes que las palabras de los mas sabios filósofos, son los hechos; y la presencia de los numerosos pueblos de indios agricultores que se extienden por el vasto territorio de la actual República mejicana, están constantemente arguyendo en contra de las aseveraciones de Robertson y de Raynal, que han declamado contra los actos de los españoles.

El gobierno Desde la primera providencia de los monaringlés jamás
dictó ni una sola cas de Castilla, relativa á los países de Améley en favor de rica, se está viendo su paternal cariño hácia
los indios; los
reyes de España la raza indiana. Mas fácil que dictar leyes

tas dictaron, y favorables para ellas y procurar su instruchumanitarias, cion buscando los medios mas á propósito para atraerla á la vida social, les hubiera sido á los monarcas españoles hacerla que se alejase á desiertos bosques, abandonando el territorio en que vivian, pretextando, como los colonos ingleses y sus descendientes, que los indios «anhelan mas alejarse que someterse». Este sistema de suponer una cosa para desentenderse de legislar y civilizar, arrojando de sus posesiones á los indios porque suponian que estarian mas contentos vagando errantes por las selvas que recibiendo la luz de la civilizacion, podrá ser mucho mas cómodo, pero de ninguna manera tan útil á la humanidad como la conducta observada por los monarcas españoles. El primer cuidado de los reyes Isabel y Fernando, fué instruir en la religion cristiana y en otras materias á los indios que al volver á España Colon de su feliz descubrimiento, quisieron ir voluntariamente con él. Cautivados los soberanos por la docilidad y comprension de los sencillos indios, dispusieron que volvieran á su país al emprender Colon su segundo viaje; y el primer capítulo de la primera instruccion que le dieron, decia: «Por ende sus altezas, deseando que nuestra santa fé católica sea aumentada y acrecentada, mandan y encargan al dicho almirante, visorey y gobernador, que por todas las vías y maneras que pudiere, procure y trabaje atraer á los moradores de las dichas islas y tierra firme, á que se conviertan á nuestra santa fé católica, y para ayuda de ello sus altezas envian al devoto padre Fray Buil, juntamente con otros religiosos que el dicho almirante consigo ha de llevar; los cuales,

Томо Х

133

por mano é industria de los indios que acá vinieron, procuren que sean bien informados de las cosas de nuestra santa fé: pues ellos saben, y entenderán mucho de nuestra lengua, é procurando de los instruir en ella lo mejor que ser pueda. Y porque esto mejor se pueda poner en obra, despues que en buen hora sea llegada allí la armada, procure y haga el dicho almirante, que todos los que en ella van, é los que mas fueren de aquí adelante, traten muy bien é amorosamente á los dichos indios, sin que les hagan enojo alguno: procurando que tengan los unos con los otros conversacion y familiaridad, haciéndoles las mejores obras que ser pueden. Y ansimismo el dicho almirante les dé algunas dádivas graciosamente de las cosas de mercaduría de sus altezas que lleva para el rescate (1), y los honre mucho, y si caso fuere que alguna ó algunas personas trataren mal á los indios, en cualquiera manera que sea, el dicho almirante, como viso-rey y gobernador de sus altezas, lo castigue mucho por virtud de los poderes de sus altezas, que para ello lleva.» No contentos los Reyes Católicos con esto solo, enviaron en seguida, como tengo dicho, labradores, artesanos y maestros que instruyesen á los indios en la labranza, en los oficios y en las letras, recomendando á los gobernantes que procurasen la union de indias y españoles por medio del matrimonio, para que así fuesen mas estrechos los lazos que ligasen á las dos razas. «Es nuestra voluntad», dice la ley, «que los indios é indias tengan, como deben,

entera libertad para casarse con quien quisieren, así con indios como con naturales de estos nuestros reinos, ó españoles nacidos en las Indias, y que en esto no se les ponga impedimento. Y mandamos que ninguna órden nuestra que se hubiese dado, ó por Nos fuere dada, pueda impedir ni impida el matrimonio entre los indios é indias con españoles ó españolas, y que todos tengan entera libertad de casarse con quien quisieren, y nuestras Audiencias Los indios eran procuren que así se guarde y cumpla (1).

Respecto á libertad, los indios eran libres como los españoles, y nadie podia reducir á ninguno de ellos á la esclavitud, ni aun cuando habiendo reconocido por soberano al monarca de Castilla, hubiese empuñado las armas rebelándose contra las autoridades. Por eso cuando Colon envió á España, en calidad de esclavos, á varios indios que se habian hecho prisioneros en la isla de Santo Domingo, por haberse rebelado contra el gobierno establecido, mandó inmediatamente la reina Isabel la Católica, que toda persona que tuviese algun indio dado por el almirante, lo volviese sin excusa ni pretexto, y los indios, perfectamente tratados, fueron enviados á su país, despues de haberles dado su libertad, cayendo mucho Colon de la gracia de los Reyes Católicos, solo por aquel hecho que él juzgó que no se oponia á las leyes de la guerra contra rebeldes, cuando los prisioneros cristianos eran considerados cautivos entre los mahometanos, y éstos eran reducidos á la misma condicion cuando caian en poder de sus contrarios.

⁽¹⁾ Rescate, en la acepcion usada respecto de las Indias, equivalía á cambio, trueque ó compra, y nada mas.

⁽¹⁾ Libro VI, tit. I, ley II de la Recopilacion de leyes de Indias

Pero no solo prohibieron los monarcas es-No se podia á los indios. pañoles que no se cautivase por motivo ninguno á los indios, aun cuando se rebelasen, sino que mandaron que no se consintiese en las posesiones de la corona de Castilla tener por esclavos á los indios que los portugueses llevaban á vender, sacados para este efecto del Brasil, ó de la India Oriental, ó de otros puntos y provincias de la demarcacion de Portugal, aun cuando asegurasen que los habian hecho prisioneros de entre los moros, que seguian la secta mahometana ó que estaban infectados con ella. «Como teneis entendido», decian las cédulas que se dieron con este motivo, «Nos tenemos mandado que no se hagan esclavos ningunos indios en sus tierras, por ninguna via: y así no habemos de permitir ni dar lugar á que indios algunos lo sean, sino libres, aunque sean de otra demarcacion. Y estareis advertidos que si los moros, que son de su naturaleza moros, vinieren á dogmatizar su secta mahomética ó á hacer guerra á vosotros, ó á los indios que están á Nos sujetos, ó á nuestro real servicio, los podreis hacer esclavos. Mas á los que fueren indios y hubieren tomado la secta de Mahoma, no los hareis esclavos por ninguna via ni manera que sea; sino procureis de hacerlos convertir y persuadir por buenos y lícitos medios, á nuestra santa fé católica» (1). En otra ley dada por Cárlos V en Granada el 9 de Noviembre de 1526, se lee: «En conformidad de lo que está dispuesto sobre la libertad de los indios, es nuestra voluntad, y

Stationary West and the contract of the contra

mandamos, que ningun adelantado, gobernador, capitan; alcaide, ni otra persona de cualquier estado, dignidad, oficio, ó calidad que sea en tiempo y ocasion de paz ó guerra, aunque justa y mandada hacer por Nos, ó por quien nuestro poder hubiere, sea osado de cautivar indios naturales de nuestras Indias, islas y tierra firme del mar Océano, descubiertas ó por descubrir, ni tenerlos por esclavos, aunque sean de las islas y tierras que por Nos ó por nuestro poder para ello haya tenido y tenga, esté declarado que se les puede hacer justamente guerra. Y asimismo mandamos, que ninguna persona en guerra, ni fuera de ella pueda tomar, aprehender, ni ocupar, vender ni cambiar por esclavo á ningun indio, ni tenerle por tal, con título de que le hubo en guerra justa, ni por compra, rescate, trueque ó cambio, ni otro alguno, ni por otra cualquier causa, aunque sea de los indios, que los mismos naturales tenian, tienen ó tuvieren entre sí por esclavos, pena de que si alguno fuere hallado que cautivó ó tiene por esclavo algun indio, incurra en perdimiento de todos sus bienes, aplicados á nuestra cámara y fisco, y el indio ó indios sean luego vueltos y restituidos á sus propias tierras y naturalezas, con entera y natural libertad, á costa de los que así los cautivaron ó tuvieron por esclavos. Y ordenamos á nuestras justicias, que tengan especial cuidado en lo inquirir y castigar con todo rigor, segun esta ley, pena de privacion de sus oficios, y cien mil maravedís para nuestra cámara al que

Que no se lo contrario hiciese, y negligente fuere en sacase á ningun indio de su país su cumplimiento». Para evitar que alguno pudiera abusar del candor de los indios, y sacarlos

⁽¹⁾ Puede verse esta cédula en la obra escrita por D. Juan Solórzano, intitulada: *Política Indiana*, t. I, lib. XX, cap. I, pág. 59.

de su país para llevarles á otras partes alegando que iban por su voluntad, Cárlos V prohibió expresamente que se llevasen á otras partes, aun cuando fuese con licencia de los gobernadores y justicias, y los mismos indios ó indias dijesen que salian por su voluntad. La pena aplicada al que los llevase, enviase, diera consentimiento para ello ó llegase á favorecer al infractor de la ley, era de cien mil maravedises, destierro perpétuo de la América y que á su costa fuesen vueltos los indios á las provincias de donde los hubiesen sacado (1). Mas fuerte era aun la pena que la ley imponia á los descubridores que sacasen indios del país que habian descubierto, aun cuando dijesen que habian salido porque así habia sido su deseo. La pena era la de muerte, como se ve á continuacion: «Ningun descubridor por mar ó tierra, puede traer, ni traiga indios de las partes que descubriere, con ningun pretexto, aunque ellos vengan de su voluntad, pena de muerte, excepto hasta tres ó cuatro personas para lenguas ó intérpretes, tratándoles bien, y pagándoles su trabajo» (2). Pero no solo procuraron los reyes españoles por este medio de poner á los indios á cubierto de todo engaño ó seduccion de parte de los que tratasen de sacar provecho de su credulidad, sino que buscaron, en cuanto era posible, el medio de que no hubiese quien intentara engañarles, procurando que las personas á quienes se encargasen nuevos descubrimientos fuesen de reconocida honradez y principios religiosos.

«Ordenamos», decia con este motivo Felipe II, «que las personas á quien se hubiere de encargar nuevos descubrimientos, sean aprobadas en cristiandad, buena conciencia, celosas de la honra de Dios y servicio nuestro, amadores de la paz y deseosas de la conversion de los indios, de forma que haya entera satisfaccion de que no les harán perjuicio en sus personas, ni bienes, y que por su virtud y verdad, satisfarán á nuestro deseo y obligacion que tenemos de que esto se haga con toda cristiana providencia, amor y templanza» (1). Para lograr mas el Se disponeque no noble objeto de que no sufriesen el mas leve se use la palabra daño los indios y fuesen considerados como conquista.

si hubiesen nacido en la misma España, se dispuso que no se usase la palabra conquista, sino las de pacificacion y poblacion. «Por justas causas y consideraciones», dice la ley, «conviene que en todas las capitulaciones que se hiciesen para nuevos descubrimientos, se excuse esta palabra conquista, y en su lugar se use de las de pacificacion y poblacion, pues habiéndose de hacer con toda paz y caridad, es nuestra voluntad que aun este nombre interpretado contra nuestra intencion, no ocasione ni dé color á lo capitulado, para que se pueda hacer fuerza ni Se recomienda à agravio á los indios» (2). Como los sacerdolos sacerdotes tes eran en aquella época los que mas respeto bien de los in- inspiraban á la sociedad y no habia persona dios. que no acatase sus palabras, los reyes les

recomendaron que velasen por el bien de los indios en los

⁽¹⁾ Libro VI, tit. I, ley XVI de la Recopilacion de leyes de Indias.

⁽²⁾ Idem, idem, ley XV de la Recopilacion de leyes de Indias.

⁽¹⁾ Libro IV, tit. I, ley II de la Recopilacion de leyes de Indias.

⁽²⁾ Idem, idem, ley VI de la Recopilacion de leyes de Indias.